

	Págs.
electorales; caso contrario será sancionado o sancionada con la destitución de su cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año	26
 INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
2012-001 Dispónese que los laboratorios de ensayos, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN	27
2012-002 Dispónese que los laboratorios de calibración, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN	27
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-604-2011 Deléganse competencias administrativas al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	28
DGN-629 Derógase la Resolución N° DGN-0386 de 7 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 504 del 2 de agosto del 2011, así como el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones	30
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
SC.ICL.CPAIFRS.G.11.015 Normar en la adopción por primera vez de las NIIF para las PYMES, la utilización del valor razonable o revaluación como costo atribuido, en el caso de los bienes inmuebles	31
 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Macará: Sobre Discapacidades	32
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	38
- Gobierno Municipal de Zamora: Que reglamenta la organización, funcionamiento y ocupación de los puestos y locales que conforman el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2012-0050

Quito, 12 de enero del 2012

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, LEY 67, PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CATASTRÓFICAS.**

En sesión de 21 de diciembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, LEY 67, PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CATASTRÓFICAS**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de Constitución de la República establece que quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, la Constitución de la República en su artículo 50 dispone que: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución establece que el estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, y que esta será la